



ACUERDO IEEPCO-CG-19/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:



- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO O IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGSMI:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación En Materia Electoral.
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de abril del presente año, se publicó la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el en el Diario Oficial de la Federación, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIFE, de la LGSMI, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre los organismos públicos locales electorales.
- II. El 30 de mayo del presente año, se publicó la reforma local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPELSO, la LIPEEO, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del IEEPCO.
- III. El uno de agosto de 2020, la Sala Superior dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones ordenó al Instituto la emisión de Lineamientos para la creación de un registro local de personas sancionadas por violencia política por razones de género:

a. *Planteamiento.*



Del análisis de la demanda se advierte que de todos los efectos que la Sala Xalapa determinó en su sentencia, el recurrente controvierte de manera destacada lo relacionado con la integración de una lista de personas infractoras, conforme a lo siguiente:

- La orden al Instituto local de llevar un registro de personas que tenga en su contra sentencias que califiquen la existencia de violencia política en razón de género; que se le inscriba en ella y; que sea tomado en consideración en el próximo proceso electoral 2020-2021.

- La vista al Consejo General del INE para que adopte la determinación que en derecho corresponda si quisiera participar al cargo de diputado federal en el proceso electoral 2020-2021, con lo que se extralimita en sus atribuciones.

Al respecto, el recurrente aduce que tales determinaciones son incorrectas, porque no existe fundamento constitucional que faculte a la referida Sala para hacerlo.

b. Decisión.

Es válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género porque se cumple el mandato constitucional al establecer un instrumento que permita verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir y en consecuencia pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

De tal forma, que, con ese tipo de listas, las autoridades podrán conocer de manera puntal quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres, lo que contribuye a cumplir los deberes de protección y erradicación de violencia contra la mujer que tienen todas las autoridades del país.

Importa precisar que el registro es únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será en la sentencia electoral en la que se determinará la sanción por violencia política en razón de género y sus efectos.

El hecho de que una persona esté en el registro de personas sancionadas por VPG no implica necesariamente que esté desvirtuado su modo honesto de vivir, pues ello depende de las sentencias firmes emitidas por la autoridad electoral competente.

- IV.** El 28 de septiembre de dos mil veinte, la Comisión Temporal de Género aprobó el proyecto de los lineamientos a observar en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO, previas reuniones de trabajo con las Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes.

CONSIDERANDO:

- 1. Competencia.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.



CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE JUÁREZ, OAX.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, el Instituto tiene a cargo establecer un registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO.
4. Que el Consejo General considera pertinente la aprobación de los lineamientos a observar en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30; 31 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos a observar en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Lineamiento objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Sala Superior para efectos de cumplimiento a la Sentencia pronunciada en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de septiembre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

